Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

SEXTA COMISION 225a.

SESION

Viernes 20 de octubre de 1950, a las 15 horas

Lake Success, Nueva York

INDICE

Página

Reservas a las convenciones multilaterales (A/1372) *(conclusión)* 87

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (A/1316) 90

Presidente: Sr. V. OUTRATA (Checoeslovaquia).

Reservas a las convenciones multilaterales (A/1372) *(conclusión)*

[Tema 56]*

1. El Sr. SANTISO GALVEZ (Guatemala) hace recordar la declaración hecha por su delegación en el curso del debate general efectuado en la Asamblea General (A/PV.280, párrs. 149-152). La delegación de Guatemala opina que las reservas, dando a esta palabra su verdadero significado, no modifican el texto de las convenciones, sino que son formuladas con la intención de salvaguardar la política o los intereses de los Estados interesados, que aun cuando no estuvieran directa y necesariamente sometidos a esas disposiciones, podrían verse perjudicados por ellas. Tales reservas son actos unilaterales y soberanos de los Estados y no pueden ser objeto de discusión, y mucho menos estar sujetas a la aceptación u objeción de los demás Estados contratantes.

2. Las reservas que modifican el fondo de una convención o que hacen algunas de sus disposiciones completamente inaplicables para el Estado interesado, no constituyen verdaderas reservas. Si tales reservas se formulan, sin embargo, deberá estimarse que las convenciones a las cuales se aplican sólo rigen entre los Estados que las hayan aceptado. Esta es la práctica seguida en la Organización de los Estados Americanos.

3. La actitud de Guatemala respecto al problema de las reservas a la Convención sobre el Genocidio ha sido expuesta claramente en la carta del Gobierno de Guatemala al Secretario General, reproducida por éste en su informe (A/1372, pág. 30). Refiriéndose a las reservas a la Convención sobre el Genocidio, formuladas por varios Estados, Guatemala ha declarado que las reservas a las convenciones internacionales son actos inherentes a la soberanía de los Estados, y no están sujetas a discusión, aceptación o rechazo por parte de otros Estados. En las convenciones multilaterales, las reservas hechas por un Estado sólo afectan a la aplicación de la cláusula respectiva en las relaciones de los demás Estados con el que hace la reserva. Por ello, su Gobierno estima que el hecho de que Guatemala no esté conforme con algunas reservas a la Convención sobre el Genocidio, no impide a los países interesados entrar a ser partes en dicha convención.

4. El orador dice que no puede votar por la primera sección de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.125) en que se pide la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, por las mismas razones expuestas por la delegación de Polonia. Votará en favor de la parte restante del proyecto, pero reservando su actitud en lo que respecta a las recomendaciones que pueda contener el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión.

5. El Sr. INGLES (Filipinas) manifiesta que la cuestión de los efectos jurídicos de las reservas en cuanto a la determinación de la entrada en vigor de la Convención sobre el Genocidio, ha quedado automáticamente resuelta con el depósito del número requerido de ratificaciones sin reservas. Sin embargo, algunos representantes han sostenido que el problema puede plantearse nuevamente respecto a otras convenciones multilaterales y que, por consiguiente, es necesario hallar una solución general. En vista de las opiniones contradictorias que existen sobre esta materia, la Comisión no se ha juzgado competente para hallar la solución del problema en su totalidad, ni siquiera para ponerse de acuerdo sobre las instrucciones provisionales que hayan de darse al Secretario General, y resolvió consultar un órgano jurídico más competente. También en este aspecto, sin embargo, las opiniones se han mantenido divididas; algunos representantes prefieren referir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia y otros a la Comisión de Derecho Internacional. El proyecto conjunto de resolución, que permitirá acudir a ambos órganos, no resuelve el conflicto ni satisface completamente a los miembros, puesto que se trata de una solución de transacción. De todos modos, no es absolutamente necesaria una resolución; como el problema relativo a la Convención sobre el Genocidio ha quedado resuelto, no es necesario adoptar nuevas medidas, sobre todo si se tiene en cuenta que la cuestión está sometida a estudio de la Comisión de Derecho

* Indica el número del tema en el programa de la Asamblea General.

Internacional, en relación con la codificación del derecho relativo a los tratados. La delegación de Filipinas no se opone a que se solicite de dicho órgano que acelere el estudio de este tema, tomando en cuenta las opiniones expresadas en la Comisión en el curso del presente período de sesiones, como se dispone al final de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución.

6. Por otra parte, la delegación de Filipinas no dará apoyo al primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el cual dispone someter la cuestión a la Corte Internacional de Justicia; y se pronunciará en favor de la enmienda de la URSS que propone la supresión de tal disposición (A/C.6/L.127). El Sr. Inglés pide que se vote nominalmente sobre la enmienda propuesta por la URSS o la parte del texto a que ella se refiere. Por la misma razón no puede apoyar las sugestiones hechas por el representante de Israel.

7. La Corte Internacional de Justicia sólo tiene competencia para emitir opiniones consultivas, con arreglo al Artículo 96 de la Carta y al artículo 65 de su Estatuto. Esta opiniones, como la misma Corte ha reconocido, no tienen fuerza obligatoria — a diferencia de las decisiones pronunciadas en los casos contenciosos — y no se dan a pedimento de los Estados sino a solicitud de los órganos autorizados para requerirlas[1]. Por lo tanto, si la cuestión de los efectos jurídicos de las reservas a la Convención sobre el Genocidio fuera sometida a la Corte, la opinión consultiva de ésta no sería obligatoria ni para los Estados que formularon las reservas ni para aquéllos que las objetaron. No resolvería el problema, por ejemplo, de las objeciones hechas por Australia a las reservas contenidas en los instrumentos de ratificación y de adhesión de Filipinas y Bulgaria, respectivamente, problema que según el Secretario General subsiste a pesar de haber entrado en vigor la Convención sobre el Genocidio. Pero la Convención misma da la solución en su artículo IX, que dispone que las controversias entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

8. Puede concebirse que surjan controversias entre un Estado que formula una reserva y un Estado que objeta dicha reserva; como también sobre los efectos jurídicos de las objeciones hechas por éste; o bien entre un Estado que formula una reserva y otro Estado que, sin objetarla, pueda sostener que la adhesión del Estado que formuló la reserva ha sido anulada por las objeciones de otro Estado; o se puede plantear el caso concreto de que la condición jurídica de una de las partes en la controversia, como parte contratante en la Convención sobre el Genocidio, constituya una cuestión preliminar o una de las principales que hayan de resolverse. Estas y parecidas controversias podrían, si fuera necesario, ser resueltas por la Corte Internacional de Justicia como casos contenciosos, en virtud de los capítulos II y III de su Estatuto. El fallo de la Corte sería obligatorio para las partes, al paso que una opinión consultiva — a pesar de estar inspirada en las disposiciones siguientes del Estatuto que se refieren a los casos contenciosos — carecería de fuerza obligatoria.

9. Como se ha señalado anteriormente, existen los elementos de una controversia, aunque ninguna ha surgido realmente hasta este momento, y es posible que se retiren las reservas a la Convención sobre el Genocidio hechas por Filipinas y Bulgaria, o las objeciones a las mismas presentadas por Australia. En todo caso, debe darse a los Estados interesados la oportunidad de resolver la cuestión entre ellos mismos y, a falta de esto, la de ponerse de acuerdo sobre las cuestiones que hubieran de ser sometidas a la Corte. La Asamblea General no debe prejuzgar el caso. Filipinas, como probable parte en una de estas controversias, preferiría que la cuestión fuera sometida a la Corte como caso contencioso — en cuya eventualidad el fallo de la Corte sería obligatorio — en vez de que la Asamblea General solicite una opinión consultiva que acaso no sería respetada por igual por todos los Estados Miembros.

10. Podría decirse que dicho procedimiento no resolvería el problema general de las funciones que incumben al Secretario General como depositario de convenciones internacionales y, en particular, en cuanto a los efectos de las reservas a la misma o de las objeciones a tales reservas. Una opinión consultiva de la Corte tal como se prevé en el proyecto conjunto de resolución, tampoco proporcionaría solución al problema general. De todos modos, el Secretario General no tiene que preocuparse del problema específico de los efectos jurídicos de las reservas a la Convención del Genocidio; sus funciones están claramente esbozadas en los artículos XVI, XVIII y XIX de la Convención y, en derecho, son puramente administrativas. Ha desaparecido la razón de ser de la propuesta inicial de que se sometiera a la opinión consultiva de la Corte un problema concreto, o sea el de determinar la entrada en vigor de la Convención sobre el Genocidio. Resulta difícil saber en qué razón se apoyaría ahora la Asamblea General para someter la cuestión a la Corte.

11. Finalmente, para que una controversia sea de la competencia de la Corte, han de estar comprometidas en ella las partes contratantes, y en un caso como el presente deben formular por sí mismas los problemas precisos, derivados de las reservas o de las objeciones a las mismas, que desean someter a la Corte. Además, tales controversias deben ser reales y no meramente teóricas. Esta exigencia se aplica también a las solicitudes de opiniones consultivas, tal como la Corte lo indicó claramente en el caso de la interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania cuando la Corte se negó en un comienzo a responder a ciertas preguntas por considerarlas hipotéticas[2]. Este es el mismo defecto de que adolece la tercera consulta que se hace en el proyecto conjunto de resolución.

12. La delegación de Filipinas, por consiguiente, cree que basta con que la cuestión general se someta a la Comisión de Derecho Internacional que, como parece indicar el debate precedente, ha de considerarla desde el punto de vista del desarrollo progresivo, más que como materia para la codificación del derecho existente. Conforme a su Constitución, que adopta los prin-

[1] Corte Internacional de Justicia, *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances,* Interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, opinión consultiva de 30 de marzo de 1950, pág. 65.

[2] *Ibid.,* págs. 65 y 221.

cipios generalmente aceptados del Derecho Internacional, como parte del derecho interno, el Gobierno de Filipinas aceptará como parte de su derecho nacional las recomendaciones de la Comisión, tal como sean aprobadas por la Asamblea General.

13. El Sr. Inglés declara finalmente que su Gobierno concede gran importancia a la cuestión que se debate, ya que podría verse directamente afectado por la decisión de la Comisión, y que espera que ésta no adoptará ninguna medida que pueda perjudicar la posición de su país.

14. El PRESIDENTE declara cerrado el debate y somete a votación el proyecto conjunto de resolución y la enmienda de la URSS. Las sugestiones del representante de Israel no se someten a la Comisión por no haber sido presentadas en forma de enmiendas.

Después de alguna discusión, se decide no votar sobre la enmienda de la URSS (A/C.6/L.127) que propone se suprima la primera sección de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.125), sino votar sobre el proyecto de resolución por partes, considerando en primer término la primera sección de la parte dispositiva, luego la segunda sección de la parte dispositiva y finalmente el preámbulo. Si el resultado de las dos primeras votaciones lo hiciera necesario, el preámbulo se someterá a votación párrafo por párrafo.

15. Con arreglo a la solicitud del representante de Filipinas, el PRESIDENTE somete a votación nominal la primera sección de la parte dispositiva que comienza con las palabras: "*Pide* a la Corte Internacional de Justicia..." y termina con: "...pero que todavía no lo ha hecho?".

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos a favor: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Yemen, Yugoeslavia, Afganistán, Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Francia, Grecia, India, Irán, Irak, Israel, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Panamá, Suecia, Unión Sudafricana.

Votos en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Argentina, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cuba, Checoeslovaquia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Filipinas, Polonia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania.

Abstenciones: Venezuela, China, Colombia, República Dominicana, Honduras, Líbano, Perú, Arabia Saudita, Siria, Tailandia.

Por 28 votos contra 13, y 10 abstenciones, queda aprobada la primera sección de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución.

Por 46 votos contra ninguno, y 7 abstenciones, queda aprobada la segunda sección de la parte dispositiva.

Por 40 votos contra 1, y 11 abstenciones, queda aprobado el preámbulo.

Por 36 votos contra 7, y 9 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad (A/C.6/L.125)

16. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) indica que en caso de resoluciones como la que acaba de aprobarse, es costumbre incluir un párrafo final pidiendo al Secretario General se sirva transmitir los documentos correspondientes a los órganos interesados. El Secretario General en todo caso, transmitirá los documentos; pero se facilitará su tarea si se le autoriza específicamente en la resolución a proceder de esta manera, especialmente por los gastos que puedan ocurrir.

17. El Sr. DEJEAN (Haití) explica que, por haberse opuesto a la primera sección de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en virtud de las razones expuestas por otros representantes, se abstuvo de votar sobre el proyecto en su totalidad, a pesar de haber votado en favor de la segunda parte.

18. El Sr. ABDOH (Irán) estima acertada la observación del Secretario General Adjunto y propone formalmente que se agregue un párrafo adicional al proyecto de resolución que acaba de aprobarse.

19. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima innecesario agregar el párrafo propuesto, ya que la cuestión está claramente prevista en la Carta de las Naciones Unidas y en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Además, es contrario al reglamento que el Secretario General, o una delegación, propongan que se agregue un párrafo después que la resolución ha quedado aprobada.

20. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión decida por votación si desea considerar la propuesta hecha por el representante del Irán.

Hay 18 votos a favor de la admisión de la propuesta, 11 en contra, y 18 abstenciones.

21. El Sr. BALLARD (Australia) y el Sr. DE LACHARRIERE (Francia) señalan que se requiriría una mayoría de dos tercios para que la propuesta del Irán pudiera ser aceptada, porque agregar un nuevo párrafo a una resolución ya aprobada significa reconsiderar la resolución misma, caso que cae dentro de las disposiciones del artículo 122 del reglamento.

22. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) declara que el único propósito de su sugestión ha sido el de dar la seguridad de que el Secretario General actúa con arreglo a las instrucciones de la Asamblea hasta en los menores detalles. Pero ya que la aprobación de su sugestión podría traer aparejadas dificultades de procedimiento, el Sr. Kerno asegura a la Comisión que el Secretario General transmitirá los documentos necesarios aun cuando no se le autorice específicamente a sufragar gastos adicionales.

23. El Sr. ABDOH (Irán) retira su propuesta, en vista de las dificultades que ella ha suscitado y de las observaciones hechas por el Secretario General Adjunto.

24. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) desea hacer una breve declaración al terminar el debate sobre el tema de las reservas a las convenciones multilaterales. Subraya que el único propósito del Secretario General al incluir este tema en el programa, fué el de servir los intereses de la Organización. El Secretario General esperaba recibir algunas instrucciones relativas al modo de desempeñar sus funciones como depositario de

las convenciones multilaterales concluídas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La cuestión resultó, sin embargo, en extremo compleja y controvertida, y la Comisión decidió que era necesario someterla al examen de otros órganos jurídicos. Entre tanto, el Secretario General, naturalmente, tratará de desempeñar sus funciones como hasta ahora, tomando en cuenta debidamente los debates habidos en la Sexta Comisión.

25. El mayor deseo de todos, incluso del Secretario General, es que las convenciones multilaterales concluídas bajo los auspicios de las Naciones Unidas se apliquen con la mayor universalidad posible. Debido, en parte, al problema relacionado con la entrada en vigor de la Convención sobre el Genocidio, el Secretario General consideró necesario consultar a la Asamblea General sobre el problema de las reservas. Cuando se aprobó la Convención, en el curso del tercer período de sesiones, el Presidente de la Asamblea General declaró que se trataba de un acontecimiento que haría época. Estima sumamente afortunado que por las muchas ratificaciones a la Convención sobre el Genocidio ya depositadas, se haya eliminado el problema de su entrada en vigor.

26. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) señala que la resolución que acaba de ser aprobada no incluye una petición a la Corte Internacional de Justicia para que dé su opinión acerca de lo que constituye realmente una reserva. La delegación del Reino Unido atribuye gran importancia a este asunto. En su opinión, una de las reservas a la Convención sobre el Genocidio formuladas por el Gobierno de Bulgaria es una verdadera reserva, puesto que su propósito es el de restringir el alcance de la Convención en su aplicación a dicho país. Pero el Gobierno de Bulgaria formuló al mismo tiempo una segunda reserva que la delegación del Reino Unido, lo mismo que otras, no consideran como tal, puesto que su propósito es el de ampliar el alcance de la Convención en su aplicación a otros países que pueden entrar a ser partes en ella. Esta no es una verdadera reserva, sino simplemente la declaración de una opinión. La delegación del Reino Unido votó en favor de la resolución que se acaba de aprobar, pero como ésta no contiene pregunta alguna dirigida a la Corte sobre la verdadera naturaleza de una reserva, la delegación del Reino Unido desea que se haga constar en el acta su actitud sobre este punto.

27. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) afirma que el Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico ha violado el reglamento dos veces. En primer lugar, ha presentado una proposición en nombre del Secretario General y éste no tiene derecho a hacerlo, según el reglamento. En segundo lugar, mientras los representantes estaban explicando sus votos, intervino para exponer la actitud que el Secretario General adoptaría en el ejercicio de sus funciones como depositario de las convenciones multilaterales, y la forma en que procedería a enviar la documentación necesaria a la Corte Internacional de Justicia y a la Comisión de Derecho Internacional. Este asunto ya ha sido plenamente discutido y cualquier nueva referencia al mismo parece ser un intento de volver a abrir el debate y de esta manera desorganizar la labor de la Comisión. Además, respecto de la Convención sobre el Genocidio, las funciones del Secretario General como depositario están claramente definidas en su texto y, en consecuencia, no son necesarias más instrucciones sobre el particular.

28. El PRESIDENTE manifiesta que solicitó al Secretario General Adjunto que formulara una declaración ante la Comisión, con arreglo al artículo 111 del reglamento. Conviene plenamente en que el Secretario General no puede someter propuestas concretas a la Comisión, pero observa que la sugestión del Sr. Kerno, referente a un párrafo adicional, ha sido apoyada y presentada oficialmente por el representante de Irán. Al someter este asunto a la Comisión, pensó que podría ser resuelto por votación.

29. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) dice que comprende perfectamente que el Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico haya planteado la cuestión de los gastos que implica la transmisión de los documentos necesarios a la Corte Internacional de Justicia y a la Comisión de Derecho Internacional. A su juicio, la cuestión puede resolverse muy fácilmente si el Secretario General presenta un cálculo de las consecuencias financieras de la resolución, de conformidad con el artículo 153 del reglamento. Este cálculo podría ser examinado inmediatemente por los órganos competentes de la Asamblea General.

30. El Sr. SPIROPOULOS (Grecia) opina que no es aplicable al caso el artículo 153, ya que ha sido retirada la propuesta de adición al proyecto de resolución, que habría implicado gastos.

31. El Sr. ROBERTS (Unión Sudafricana) estima que ha sido mal interpretada la actuación del Secretario General Adjunto, al plantear la cuestión de las consecuencias financieras. Es evidente que tiene el deber de señalar a la atención de la Comisión cualquiera nueva incidencia resultante de la aprobación de una resolución. No se trata por ello de volver a examinar un asunto ya resuelto. El orador conviene con el representante de Yugoeslavia en que la cuestión puede resolverse mediante la presentación de un cálculo financiero y subraya que, en su opinión, no ha habido violación del reglamento.

32. El Sr. TARAZI (Siria), apoyado por el Sr. TABIBI (Afganistán), propone que se levante la sesión, a fin de que las delegaciones tengan tiempo de prepararse para el examen del tema siguiente del programa.

33. El Sr. SPIROPOULOS (Grecia) y el Sr. BARTOS (Yugoeslavia) se oponen a la moción de aplazamiento, apoyados en el argumento de que la Comisión podría estudiar provechosamente el procedimiento que ha de adoptar para examinar el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sin necesidad de discutirlo a fondo.

Por 14 votos contra 12, y 17 abstenciones, queda rechazada la moción encaminada a levantar la sesión.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (A/1316)

[Tema 52]

34. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) sugiere que se examine por partes el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/1316) y que la Comisión se

abstenga de proceder a un debate general sobre el informe en su totalidad. De este modo sería posible evitar repeticiones innecesarias y, el debate sería mucho más claro.

35. El Sr. ROBINSON (Israel) señala que las partes II, III y IV del informe contienen recomendaciones concretas sobre tres temas cuyo estudio ha sido terminado por la Comisión de Derecho Internacional. En consecuencia, propone que en primer lugar la Comisión examine por separado esas tres partes y adopte decisiones sobre cada una de ellas. Después la Comisión podría proceder a discutir la primera parte general del informe y las partes V y VI.

36. Sir Frank SOSKICE (Reino Unido) manifiesta que su delegación tiene que formular ciertas observaciones sobre puntos generales que se suscitan en la parte I del informe. En consecuencia, preferiría que el debate se iniciara con la parte I y continuara con cada una de las demás partes en el orden en que están.

37. El Sr. GARCIA AMADOR (Cuba) hace recordar que la Comisión de Derecho Internacional terminó el examen de ciertos temas en su segundo período de sesiones, y habrá de continuar estudiando otros. Las partes V y VI del informe comprenden los temas que todavía están en proceso de estudio de la Comisión de Derecho Internacional y han sido presentados a la Asamblea General por vía de información solamente. Naturalmente los representantes podrán hacer observaciones sobre esas partes del informe, pero cuando llegue el momento de adoptar una decisión, probablemente la Comisión se limitará a tomar nota de ellas.

38. Respecto de la redacción de los principios de Nuremberg, la situación es en cierto modo extraña, ya que la Asamblea General los "confirmó" en 1946, en virtud de su resolución 95 (I) y el año siguiente, por su resolución 177 (II), encomendó a la Comisión de Derecho Internacional que los "formulara". En esa misma resolución la Asamblea encargó a la Comisión que preparase un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, indicando claramente el lugar que debía otorgarse a los principios de Nuremberg. Su delegación da pleno apoyo a la Comisión por la actitud expresada en el párrafo 150 de su informe, en el cumplimiento de este último encargo, y estima que no hay necesidad de que la Asamblea General adopte en el actual período de sesiones decisión definitiva alguna sobre esa parte del informe. Meramente podría tomar nota de la redacción de los principios de Nuremberg.

39. Finalmente, se refiere a las recomendaciones de la Comisión acerca de los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario. Sin expresar ninguna opinión sobre las recomendaciones de la Comisión referentes a la naturaleza y el alcance del derecho internacional consuetudinario, su delegación considera que la Asamblea debe aprobar las recomendaciones de la Comisión a este respecto y adoptar las medidas necesarias para que tales recomendaciones sean aplicadas.

40. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) acepta que el informe de la Comisión de Derecho Internacional solo contiene tres partes que deberían ser tema de una discusión a fondo y objeto de una decisión por parte de la Sexta Comisión. No obstante, estima que la proposición del Reino Unido, si se aprueba, no conducirá a resultado provechoso alguno. Sugiere que la Comisión se ocupe en primer lugar de las partes II, III y IV del informe y luego resuelva si desea examinar detalladamente otras secciones del mismo. Su delegación también desea formular observaciones relativas a la parte I.

41. Sir Frank SOSKICE (Reino Unido) ha tomado nota cuidadosamente de los argumentos expuestos por el representante de la URSS, pero no puede apoyar su proposición por las razones siguientes. Su delegación ha estudiado detenidamente las circunstancias generales en que se desarrolla la labor de la Comisión de Derecho Internacional y tiene que exponer ciertas consideraciones que, a su parecer, sólo se refieren a la parte I. Teniendo en cuenta la importancia que atribuye a esas cuestiones generales, prefiere que las diversas partes del informe se examinen en orden sucesivo, comenzando por la parte I.

42. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) declara que hay ciertas materias que, aunque no tienen la misma importancia substantiva que las partes II, III y IV, requieren atención urgente porque pueden acarrear consecuencias financieras. De conformidad con el artículo 153 del reglamento, el Secretario General tendría que preparar, con destino a la Quinta Comisión, cálculos detallados del costo que causaría el trámite de ciertas resoluciones. La Asamblea General no debe tomar decisiones sobre esas materias mientras no haya escuchado las opiniones de la Quinta Comisión. Teniendo en cuenta esas consideraciones, sería más adecuado que la Sexta Comisión se ocupara en primer lugar de los párrafos 21 y 22 de la parte I del informe. Esto podría dar tiempo a la Quinta Comisión para examinar las consecuencias financieras de esos puntos y formular sus recomendaciones.

43. El Sr. MAURTUA (Perú) supone que la Comisión de Derecho Internacional se guió en su labor por ciertos principios fundamentales aplicables a la formulación y a la codificación de las reglas generales del Derecho Internacional. A base de esa presunción, el orador cree que el informe de la Comisión debería examinarse como un todo; y desde ese punto de vista sugiere que el procedimiento adecuado sería comenzar por un debate general sobre la totalidad del informe. También la Comisión podría considerar una segunda solución posible, es decir la separación arbitraria de materias relacionadas totalmente independientes, y examinar el informe punto por punto. Una tercera solución podría ser la de examinar el informe por secciones. Con arreglo a este procedimiento, el informe podría ser dividido, para su examen, en cuatro secciones, la primera de las cuales consistiría en la parte I; la segunda comprendería la parte II; la tercera las partes III, IV y V, y la cuarta la parte VI.

44. El Sr. ROBERTS (Unión Sudafricana) aprecia la opinión del representante de la URSS, pero estima que se podrían obtener resultados más rápidos y satisfactorios si la Comisión adoptara el procedimiento propuesto por el representante del Reino Unido. No obstante, sugiere que se otorgue al Presidente amplia discreción para dirigir el debate.

45. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) manifiesta que, al formular su propuesta inicial, había pensado que la Sexta Comisión tomaría en cuenta todos los factores

que podrían influir en la decisión de la Asamblea General sobre el informe. En consecuencia, en cuanto a la parte I, el debate debería comprender las normas y los procedimientos adoptados por la Comisión de Derecho Internacional en su labor.

46. La Comisión debería dedicar la mayor parte de su atención a los temas substantivos contenidos en las partes II, III y IV. Pero en las partes V y VI y en la parte I hay materias tales como la cuestión de los emolumentos de los miembros, la fecha y el lugar del tercer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y la selección de un nuevo tema de estudio, que fueron remitidas a la Comisión por el Consejo Económico y Social y que requieren la atención de la Sexta Comisión. Además, los temas a que se refieren esas partes no pueden fácilmente estudiarse a la vez. Por esas razones sugiere a la Comisión que examine por separado cada una de las partes del informe, reservando a los miembros el derecho de referirse, durante la discusión sobre cualquiera de las partes en particular, a aspectos de otras partes del informe relacionados con aquéllas, si se considera necesario.

47. El Sr. SPIROPOULOS (Grecia) estima que la mayoría de la Comisión está de acuerdo en que sería poco provechoso un debate general sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional y en que el mejor procedimiento consistiría en discutir el texto parte por parte. Indudablemente, el examen de las partes II, III y IV tomaría mucho tiempo y como en la parte I hay temas que, si fueren aprobados, serían sometidos prontamente a la atención de la Quinta Comisión, juzga preferible adoptar la proposición del Reino Unido.

48. El Sr. DUPUIS (Francia) apoya la proposición de la URSS. Teniendo en cuenta las consideraciones que ha expuesto el Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico, sugiere que la Comisión examine en primer lugar los párrafos 21 y 22 de la parte I. Son asuntos de los cuales la Comisión debería ocuparse sin demora; a continuación podría estudiar las partes II, III y IV.

49. El Sr. PATHAK (India) manifiesta que en un principio había sido partidario de la proposición de Israel, pero teniendo en cuenta las observaciones del Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico, apoyará la sugestión del representante del Reino Unido.

50. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) estima que la Comisión de Derecho Internacional presentó su informe en el orden en que consideró que debían examinarse los temas. Además, si la Sexta Comisión desea que la Comisión de Derecho Internacional prosiga eficazmente su labor, cree que debe examinarse inmediatamente la parte I. En consecuencia, apoya la proposición del Reino Unido.

51. El Sr. LOBO (Pakistán) apoya igualmente la propuesta del Reino Unido, por las razones que ya han sido expuestas por oradores que le han precedido.

52. El Sr. MAURTUA (Perú) explica que no ha presentado ninguna proposición formal respecto del procedimiento para examinar el informe de la Comisión. Ha sugerido tres posibles métodos de trabajo, es decir, un debate general sobre el informe, el examen de cada una de las partes o el estudio de cada grupo de temas relacionados entre sí. Ninguna de tales soluciones envolvería la selección de temas a base de una evaluación subjetiva de su importancia, procedimiento al cual se opone.

53. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que si el representante del Reino Unido sugiere que el informe se examine parte por parte, muy detalladamente, teme que la Comisión emprenda una tarea que quizá no esté en condiciones de cumplir. Estima que de nada servirían seis debates generales. En consecuencia, la mejor solución sería adoptar el procedimiento práctico indicado por el representante de Francia. Además, no es necesario para la Comisión de Derecho Internacional que la Sexta Comisión examine temas sobre los cuales aquélla prosigue sus estudios. La discusión sobre un capítulo de la Parte VI podría conducir a un segundo debate sobre las reservas a los tratados.

54. El Sr. HERRERA BAEZ (República Dominicana) apoya el procedimiento propuesto por el representante del Reino Unido.

55. En vista de las observaciones del representante del Perú sobre la relación existente entre las diversas partes del informe, se reserva el derecho a estudiar más tarde el procedimiento para el examen de las partes II, III y IV.

56. El Sr. SPIROPOULOS (Grecia) no cree indispensable que cada una de las partes del informe sea objeto de examen igualmente detallado. En la parte I sólo pocos párrafos darán lugar a debate. Las partes V y VI en realidad contienen informaciones sobre la marcha de la labor y, en consecuencia, actualmente la Comisión sólo podrá tomar nota de ellas. Unicamente habrá de adoptar decisiones sobre las partes II, III y IV y, en consecuencia, estima que es fácil hallar un procedimiento satisfactorio para examinar el informe.

57. El Sr. ABDOH (Irán), en vista del acuerdo general en cuanto a la urgencia de estudiar los párrafos 21 y 22, propone que, la Comisión examine en primer lugar tales temas y aplace su decisión en cuanto al procedimiento que ha de seguir con respecto al resto del informe.

58. El Sr. SPIROPOULOS (Grecia) hace notar que al discutir los párrafos 21 y 22, la Sexta Comisión podrá estudiar otras secciones de la parte I, si así lo desea.

59. Sir Frank SOSKICE (Reino Unido) secundado por el Sr. DEJEAN (Haití), apoya las indicaciones del representante de Grecia. Sus observaciones sobre la parte I no se limitarán a los párrafos 21 y 22.

60. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no se opone a que se discuta la parte I en su totalidad. Sólo desea subrayar que por la naturaleza de las partes V y VI y de la parte I, con excepción de los párrafos 21 y 22, sería preferible no discutir esas secciones del informe muy detalladamente.

61. El PRESIDENTE, recapitulando las opiniones expresadas por los miembros de la Sexta Comisión, sugiere que se examine en primer lugar la parte I del informe; que se estudie a continuación las partes II, III y IV, en este orden. También propone que no se adopte ninguna decisión, por ahora, respecto de las partes V y VI.

Así se resuelve.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

Printed in Canada

A11—40037—November 1950—850